



DSMGT-276-2025

NOTIFICACION POR AVISO

La secretaria de Movilidad de Chía, en atención a lo mentado en ley 769 de 2002, Artículos 3, 7, 134,161 y 162, y en aplicación a lo establecido en Ley 1437 de 2011, articulo 69, procede a realizar la notificación por aviso del siguiente acto administrativo

EXPEDIENTE – ORDEN DE COMPARENDO	Ver anexo resolución
NUMERO DE ACTO ADMINISTRATIVO	Resolución No. <u>NO 1833</u> del <u>06 MAY 2025</u> Por el cual se decreta de oficio la caducidad de algunas ordenes de comparendo de las vigencias de los años 2003 al 2007
FECHA DE FIJACION DEL AVISO	<u>08 MAY 2025</u>
FECHA DE DESFIJACION DEL AVISO	<u>04 MAY 2025</u>
AUTORIDAD QUE EXPIDE EL ACTO ADMINISTRATIVO	Secretaria de Movilidad de Chía - Dirección de Servicios de Movilidad y Gestión del Transporte

Ante la imposibilidad de realizar la notificación personal estipulada en ley 1437 de 2011, Artículo 67 y siguientes, por no contar con los datos de notificación de los contraventores, el despacho de la Secretaria de Movilidad, procede conforme a lo estipulado en ley 1437, articulo 69, a publicar en la página web de la Alcaldía de Chía el presente aviso, advirtiendo que la presente notificación se considerara surtida al finalizar el día siguiente de la desfijacion.

Es de anotar que, contra el acto administrativo, Resolución N° NO 1833 del 06 MAY 2025, el cual se adjunta copia para su conocimiento y demás fines pertinentes, NO proceden recursos de acuerdo a lo estipulado en Ley 1437 de 2011, Artículo 87, Numeral 2.

Atentamente,

JUAN PABLO RAMÍREZ OTALVARO
SECRETARIO DE DESPACHO
SECRETARÍA DE MOVILIDAD MUNICIPAL DE CHÍA

Revisado y aprobado por: Juan Pablo Ramírez Otalvaro – Secretario de Movilidad
Proyectado por: Jorge Vizbal – Profesional Universitario – DSMGT



ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHÍA

RESOLUCIÓN NÚMERO *No* 1833 **DEL** 06 MAR 2025

POR LA CUAL SE DECRETA DE OFICIO LA CADUCIDAD DE ALGUNAS ORDENES DE COMPARENDO DE LAS VIGENCIAS DE LOS AÑOS 2003 AL 2007.

En uso de sus facultades Legales, según lo dispuesto en el artículo 140 y 135 de la Ley 769 de 2002, modificado por la Ley 1383 de 2010 y en concordancia con lo establecido en el artículo 5 y 17 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con el decreto 40 del 16 de mayo de 2019 (*Por el Cual se Establece el Manual Básico de La Administración Municipal d-e Chía y se Adopta la Estructura Organizacional Interna de La Administración Central del Municipio de Chía*), el suscrito Funcionario Ejecutor de la Secretaría de Movilidad de Chía, previo a los siguientes

I. CONSIDERANDOS

Que a los ciudadanos que se relacionan a continuación les fueron impuestas órdenes de comparendo por infracciones a las normas de tránsito, así.

Nro Comparendo	Fecha Comparendo	Tipo Documento	Cedula Infractor	Nombre	Apellido	Infracciones Comparendo	Valor
597	13/09/2003	Cedula	85470520	TEOBALDO	GONZALEZ	78	332000
8429	21/09/2005	Tarjeta Identidad	7942583644	FABIO	ALARCON	35	190500
3844	26/10/2004	Cedula	79462840	ANIBAL	ARDILA	5	47732
5580	21/01/2005	Cedula	11338761	DESCONOCIDO	DESCONOCIDO	48	190755
4538	27/10/2004	Tarjeta Identidad	86112162080	DIEGO ANDRES	CADENA	107	11933
458362	29/12/2004	Cedula	79219749	DESCONOCIDO	DESCONOCIDO	82	357990
1709	20/08/2003	Cedula	4266123	ALEJANDRO	GOMEZ GOMEZ	35	166000
3917	23/10/2004	Tarjeta Identidad	87061768341	FABIAN	CASTRO	5	47700
1589	2/05/2004	Cedula	74343140	JESUS	CARDENAS	76	358000
1912	4/02/2004	Cedula	79899759	JULIO	CASTILLO	36	179000
532181	8/12/2004	Cedula	79779339	DANIEL FERNANDO	SABOGAL SANTAMARIA	82	358000
2397	12/03/2004	Cedula	28836650	MARIBEL	RONDON	35	179000
8593	25/11/2005	Cédula	15899080	JORGE	JARAMILLO	35	190750
25	2/01/2004	Cedula	80872178	NICOLAS	VELEZ	76	358000
2436	28/02/2004	Cédula	33144547	MONICA	RENDON	35	179000
2341	11/03/2004	Cedula	77175934	RAFAEL F	ALVARADO	12	95500
1806	13/03/2004	Cedula	35478408	LUZ	SANCHEZ	57	179000
2232	25/03/2004	Cedula	41406087	MARIA	RODRIGUEZ	35	179000
41855	4/06/2004	Cedula	11347092	SANDRA	ROJAS NAVARRETE	82	357990
28941	4/06/2004	Cedula	17059323	PEDRO ANTONIO	VANEGAS	76	357990
28942	4/06/2004	Cedula	7418980	FREDY ALFONSO	CHISINO GALINDO	70	178995
352173	8/06/2004	Cedula	1192090	MARCO A	MOLINA ACERO	105	59665
2828	29/06/2004	Cedula	30572046	BEKI	LOZANO	79	358000
2986	3/07/2004	Cedula	80497562	LUIS	CALDERON	78	358000
271914	30/06/2004	Cedula	2288148	HERNANDO	GARCIA CASTAÑEDA	1	47732
2837	15/07/2004	Cédula	2994615	JUAN G	PACHON SALAMANCA	78	358000
30738	19/07/2004	Cedula	19341623	DESCONOCIDA	DESCONOCIDA	44	178995
3403	2/08/2004	Cedula	2994903	NESTOR	PALACIOS	75	358000
3717	19/09/2004	Cedula	19164852	JAIME	CAMACHO	75	358000

3714	18/09/2004	Cedula	80850685	FERNANDO	GARCIA CORREA	74	358000
3715	18/09/2004	Cedula	80850685	FERNANDO	GARCIA CORREA	78	358000
3953	21/09/2004	Tarjeta Identidad	1022324345	MIGUEL ALBERTO	SOTO	98	12000
3966	23/09/2004	Tarjeta Identidad	86120962088	DIEGO	ARANGO	98	11933
3974	23/09/2004	Tarjeta Identidad	8606216093	DESCONOCIDA	DESCONOCIDA	98	12000
3973	23/09/2004	Cedula	87040250393	CRISTINA	TOVAR	98	11933
3974	23/09/2004	Cedula	8606210093	DESCONOCIDA	DESCONOCIDA	98	11933
3972	23/09/2004	Cédula	8609215039	ALEXANDRA	RIOS	98	11933
3965	23/09/2004	Cedula	19092452	ALBERTO	RIOS	98	11933
3815	24/09/2004	Cedula	11344891	MARIO	FORERO	64	178995
3984	27/09/2004	Tarjeta Identidad	84062504829	JUAN	VARGAS	98	11933
3989	27/09/2004	Cedula	5696264	LUIS	NIÑO	76	357990
4000	2/10/2004	Cedula	742412303	CESAR	BELTRAN	41	178995
3740	3/10/2004	Cédula	79114700	MAURICIO	MARENTES	14	95464
3741	3/10/2004	Cedula	79399518	HANS	SANTILLANA CASTRO	12	95464
4510	16/10/2004	Cédula	19329955	LUIS ALBERTO	REYES PATIÑO	107	11933
4206	20/10/2004	Cédula	19092441	EDGAR	BAQUERO HERRERA	39	178995
4039	21/10/2004	Cedula	79845176	MANUEL	OLAYA C	73	178995
3926	22/10/2004	Tarjeta Identidad	'89020234634	WILLMAR	VASQUEZ	15	95464
3916	23/10/2004	Cedula	11203309	ROBERTO	TORRES	5	47732
3918	23/10/2004	Cedula	87051071229	CAMILO	GIRALDO	15	95464
3917	23/10/2004	Cédula	87061768341	FABIAN	CASTRO	5	47732
3924	23/10/2004	Cedula	2968846	LUIS	RAMIREZ	15	95464
3923	23/10/2004	Cédula	11235830	PEDRO	VELASQUEZ	5	47732
3925	23/10/2004	Cedula	91081054412	FERNANDO	ROJAS	15	95464
3848	26/10/2004	Cedula	35473695	ESPERANZA	GORDO	5	47732
3842	26/10/2004	Cedula	52061239	MARTHA	DOMINGUEZ	39	178995
3845	26/10/2004	Cedula	19105255	JAIME	BAUTISTA	5	47732
3937	27/10/2004	Cedula	7535304	GERMAN	SEPULVEDA	39	178995
532138	16/11/2004	Cedula	75070401	CRISTIAN	PALAEZ QUINTERO	82	357990
5169	17/11/2004	Cedula	45430867	ROSARIO MARGARITA	VELLOJIN BARRIOS	82	357990
532144	19/11/2004	Cedula	79144656	GERMAN	SANTOS GRANADOS	82	357990
456747	17/11/2004	Cédula	11425596	RIBER BENIGNO	PASTOR CARRILLO	66	178995
415567	19/11/2004	Cédula	17074687	HERMOGENES	GALINDO OSTOS	82	357990
5173	17/11/2004	Cédula	2476197	RAFAEL	TORRES	74	357990
491635	21/11/2004	Cedula	11535725	JAIME	MALAGON ESPINEL	52	178995
415294	20/11/2004	Cédula	1342942	SEGUNDO NICOLAS	AVILA	81	357990
529876	21/11/2004	Cedula	7309867	JOSE CELIMO	DIAZ PINEDA	47	178995
537826	22/11/2004	Cedula	17671634	GUILLERMO	SANCHEZ	21	95464
538248	22/11/2004	Cédula	79258639	HECTOR	CESPEDES	39	178995
538249	22/11/2004	Cédula	47638556	ASTRID	QUINTERO	82	357990
533822	22/11/2004	Cedula	79957524	PEDRO JOSE	VANEGAS	82	357990
415568	23/11/2004	Cedula	6769003	JULIO	SAIN HERNANDEZ	66	178995
5266	21/11/2004	Cedula	7173473	JAIDER JOSE	MOLINA	107	11933
415296	21/11/2004	Cédula	1324515	ALFREDO	ARAQUE	47	178995
5271	22/11/2004	Cedula	18937672	PEDRO PABLO	RODRIGUEZ	75	357990
5270	22/11/2004	Cedula	18937672	PEDRO PABLO	RODRIGUEZ	76	357990
415299	24/11/2004	Cedula	4168333	VICTOR ALEJANDRO	GUTIERREZ	25	95464
456755	23/11/2004	Cedula	11448519	HAUIRO	SARMIENTO	52	178995

538257	26/12/2004	Cedula	5797845	PEDRO	SUAREZ	48	178995
5186	27/12/2004	Tarjeta Identidad	1020716462	YIRMAN FABIAN	CORDOBA	76	357990
456756	26/12/2004	Cedula	80541183	JOSE	CASTRO	48	178995
5023	24/12/2004	Cedula	4047095	WILSON	GONZALEZ	82	357990
529877	24/12/2004	Cedula	79160521	HENRY	VILLAMIL CORTES	52	178995
5557	25/12/2004	Cedula	79878318	FREDDY	MANJARRES	82	357990
538259	28/12/2004	Cedula	7315486	MIGUEL	RUIZ	70	178995
537511	28/12/2004	Cedula	265813	EDISON	DURAN	78	357990
4880	29/12/2004	Cedula	52021321	LILIANA	MUNEVAR	73	178995
4881	29/12/2004	Cedula	52021321	LILIANA	MUNEVAR	39	178995
533830	27/12/2004	Cedula	79187425	MIGUEL ANGEL	GANTIVA	13	95464
4988	30/12/2004	Tarjeta Identidad	89041479842	JONNATHAN	MUÑOZ	74	357990
458363	31/12/2004	Cedula	15517767	ARISTIDES	BAUTISTA	48	178995
5189	8/01/2005	Cedula	11930111	DESCONOCIDO	DESCONOCIDO	82	381510
5043	7/01/2005	Cedula	79768531	DESCONOCIDO	DESCONOCIDO	41	190755
530592	9/01/2005	Cedula	75077751	HECTOR	CHICA	44	190755
538266	11/01/2005	Cedula	79044337	DESCONOCIDO	DESCONOCIDO	82	381510
534044	16/01/2005	Cedula	299808	FLAMINIO	LEON	66	190755
530663	17/01/2005	Cedula	3194956	DESCONOCIDO	DESCONOCIDO	48	190755
5463	20/01/2005	Cedula	29162253	JOSE	BORDA	48	190755
47062	19/01/2005	Cedula	79782739	CESAR A	GUAYACUNDO LAGOS	21	101736
532622	20/01/2005	Cedula	5777657	DESCONOCIDO	DESCONOCIDO	48	190755
5956	20/01/2005	Cedula	80540048	DESCONOCIDO	DESCONOCIDO	48	190755
5568	20/01/2005	Cedula	12559637	DESCONOCIDO	DESCONOCIDO	48	190755
531733	20/01/2005	Cedula	985040431	FREDY	JIMENEZ	82	381510
531734	21/01/2005	Cedula	29698232	NELSON	CASTELLANOS	82	381510
5531	22/01/2005	Cedula	80467249	DESCONOCIDO	DESCONOCIDO	48	190755
532609	20/01/2005	Cedula	797408645	LUIS	MORENO	82	381510
532614	20/01/2005	Cedula	320676	EMILIO	CASTILLO	73	190755
5519	21/01/2005	Cedula	7951012605	JAIRO	ANGARITA	59	190755
5579	21/01/2005	Cedula	25899	DESCONOCIDO	DESCONOCIDO	48	190755
531732	20/01/2005	Cedula	113394342	ARISTOBULO	ROJAS	48	190755
5968	21/01/2005	Cedula	79984362	CAMILO	CHAVEZ	64	190755
5488	21/01/2005	Cedula	113467211	CRISTIAN	MUÑOZ	48	190755
530669	20/01/2005	Cedula	80400382	LUIS	RINCON	48	190755
5529	22/01/2005	Cedula	11201790	HUMBERTO	CAMACHO	48	190755
5589	24/01/2005	Tarjeta Identidad	86102966718	MARIA	QUINTERO	64	190755
5533	23/01/2005	Cedula	24236839	DESCONOCIDO	DESCONOCIDO	33	101736
5500	24/01/2005	Cedula	804068410	DESCONOCIDO	DESCONOCIDO	48	190755
5549	24/01/2005	Cedula	193171611	DESCONOCIDO	DESCONOCIDO	48	190755
5550	24/01/2005	Cedula	805439422	JUAN	TRIANA	48	190755
5960	21/01/2005	Cedula	19080358	DESCONOCIDO	DESCONOCIDO	72	190755
5651	21/01/2005	Cedula	11332180	JORGE	ESCOBAR	33	101736
5483	21/01/2005	Cedula	797032856	DESCONOCIDO	DESCONOCIDO	82	381510
5480	21/01/2005	Cedula	112039084	WILLIAN	CAPERA	59	190755
532623	21/01/2005	Cedula	79405290	GERMAN	PORRAS	82	381510
5486	21/01/2005	Cedula	31024785	JESUS	GOMEZ	48	190755
5485	21/01/2005	Cedula	113386584	EDILBERTO	VALBUENA	48	190755
5484	21/01/2005	Cedula	192247384	DESCONOCIDO	DESCONOCIDO	48	190755

5490	21/01/2005	Cedula	797666303	CARLOS	GARCIA	48	190755
5999	25/01/2005	Cedula	197235	HECTOR	GONZALEZ	6	50868
6000	25/01/2005	Cedula	11275859	LUIS	RODRIGUEZ	6	50868
6104	25/01/2005	Cédula	20421325	ELSA	RAMIREZ	6	50868
533987	24/01/2005	Cédula	80543942	JUAN	TERANO	48	190755
5498	24/01/2005	Cedula	191625421	DESCONOCIDO	DESCONOCIDO	48	190755
5547	24/01/2005	Cedula	79545207	DESCONOCIDO	DESCONOCIDO	48	190755
5548	24/01/2005	Cedula	12559637	DESCONOCIDO	DESCONOCIDO	33	101736
5665	24/01/2005	Cedula	7164988	DESCONOCIDO	DESCONOCIDO	78	381510
5540	24/01/2005	Cedula	52477967	DESCONOCIDO	DESCONOCIDO	64	190755
5539	24/01/2005	Cedula	79948462	DESCONOCIDO	DESCONOCIDO	64	190755
6206	25/01/2005	Cedula	407921	JAIME	BORREGO	48	190755
6105	25/01/2005	Cedula	80397596	LUIS	ROMERO	6	50868
6064	26/01/2005	Cedula	11331447	DESCONOCIDO	DESCONOCIDO	70	190755
5667	25/01/2005	Cédula	197027	DESCONOCIDO	DESCONOCIDO	48	190755
5731	26/01/2005	Cedula	2993235	DESCONOCIDO	DESCONOCIDO	98	12717
5675	26/01/2005	Cedula	11847182	DESCONOCIDO	DESCONOCIDO	48	190755
530537	28/01/2005	Cedula	3070007	JORGE	CASAS	20	101736
4642	26/01/2005	Cedula	30563354	DESCONOCIDO	DESCONOCIDO	54	190755
6060	26/01/2005	Cedula	3058237	DESCONOCIDO	DESCONOCIDO	48	190755
5676	26/01/2005	Cedula	3267128	DESCONOCIDO	DESCONOCIDO	48	190755
534062	28/01/2005	Cedula	80415914	LUIS	OLIVEROS	53	190755
533783	28/01/2005	Cedula	3576214	OCTAVIO	ECHVERRY	18	101736
530569	3/02/2005	Cedula	78839288	JOSE	AVILA	33	101736
4272	27/03/2005	Cedula	13491489	JOSE HUMBERTO	PEÑA TARAZONA	78	381500
6378	20/04/2005	Cedula	93402454	CESAR AUGUSTO	DUEÑAS	12	203400
595624	25/04/2005	Cedula	79292418	JOSE	DUARTE	64	190755
596575	26/04/2005	Cedula	3048238	PABLO	ALARCON	52	190755
599465	28/04/2005	Cédula	39687888	SANDRA	HERNANDEZ	76	381510
4200	1/05/2005	Cedula	79471614	JOSE GUILLERMO	ALBARRA	12	203400
7544	22/06/2005	Cedula	197134	MAURO NOEL	HERRERA VELANDIA	12	203400
7583	22/06/2005	Cedula	7170031	MOTA	BLANCO BLANCO	82	381000
7857	3/07/2005	Cedula	79232427	JOSE	PULIDO	78	381000
7695	11/07/2005	Tarjeta Identidad	91061953421	ALEJANDRO DE J	TRIANA TRIANA	12	101600
7694	11/07/2005	Tarjeta Identidad	91061953421	ALEJANDRO DE J	TRIANA TRIANA	75	381000
7965	14/07/2005	Cedula	11202721	ALEXANDER	JIMENEZ JIMENEZ	33	101600
7880	21/07/2005	Cedula	15250073	VIDAL	GONZALEZ GONZALEZ	47	190500
7891	23/07/2005	Cedula	81720952	WILLIAM	PACHON	70	190500
8633	6/10/2005	Cedula	79187975	ALEXANDER	RODRIGUEZ	3	50800
8289	8/10/2005	Cédula	88103051724	EDWIN	RIAÑO	74	381000
8393	4/10/2005	Tarjeta Identidad	88080654060	DANIEL y	PAZ TEJADA	81	381000
557650	20/10/2005	Cédula	13616990	PAULL	GONZALES GONZALES	48	190500
8674	23/10/2005	Cedula	14369203	CARLOS MAURICO	CAICEDO	78	381000
8746	1/11/2005	Cedula	91435099	ROBINSON	TOBON	75	381000
8557	2/11/2005	Tarjeta Identidad	87122962227	JOAN	CAMERO	12	101600
8346	6/11/2005	Cedula	52118935	LORENA	MENDEZ	12	101600
8813	7/11/2005	Cédula	795903239	DIEGO	NIETO	67	190500
8541	12/11/2005	Tarjeta Identidad	90040668445	JAVIER	MOLINA	74	381000

004469	11/05/2003	Cedula	29117164	GINA	ORTIZ	78	332010
105	24/05/2003	Cedula	79450089	SUSA	VARGAS	78	332000
110	25/05/2003	Cedula	79368032	NELSON	FAJARDO	78	332000
160	23/05/2003	Cedula	80539671	ZANABRIA	JUAN	78	332000
108	24/05/2003	Cedula	3474233	CIFUENTES	DANIEL	38	166000
88	30/05/2003	Cédula	52865764	LINA	SILVA	74	332000
200	2/06/2003	Cedula	70089321	BETANCOAUR	JESUS	76	332000
180	29/05/2003	Cedula	207437	FRANCISCO	COD	35	166000
203	29/05/2003	Cedula	79181729	CASTAÑEDA	EDGAR	52	166000
190	31/05/2003	Cedula	79793303	MAURICIO CAMILO	LOPEZ GONZALEZ	12	88600
192	31/05/2003	Cedula	79118783	JAIRO	BONILLA	78	332000
359	17/06/2003	Cedula	3195437	LUIS E	DIAZ	81	332000
911	29/09/2003	Cedula	17051406	MARCO FIDEL	TRIANA DONOSO	35	166000
1465	13/12/2003	Cedula	213419	MARIO	RAMIREZ	78	332000
1218	13/12/2003	Cedula	52993589	LINA	NIÑO	66	166000
1182	11/12/2003	Cedula	11231024	MIGUEL	RAMOS	35	166000
1169	6/12/2003	Cedula	11436791	LUIS	MORENO	78	332000
1317	17/12/2003	Cedula	19287216	CARLOS	RIVEROS	75	332000
1480	20/12/2003	Cedula	51680088	TATIANA	GARCIA	75	332000
1507	20/12/2003	Cedula Extranjera	5000015773750	ALEX	SAA	78	332000
1558	20/12/2003	Cedula	80497433	JOSE	CASTILLO	74	332000
8571	15/11/2005	Cedula	98515026	JOSE	CHAVARRIAGA	77	381000
9213	11/12/2005	Cedula	19256932	LIBARDO	PARDO	97	12700
9127	14/12/2005	Tarjeta Identidad	87060966328	RICHARD	SUARES	35	190500
8926	17/12/2005	Cedula	9337956	WILLIAM	MAECHA	35	190500
1285364	2/10/2006	Cédula	3033108	JOSE EDUARDO	GARZON	70	204000
1026090	26/12/2006	Cedula	81720614	DAVID	CARDENAS BALLESTER	37	204000
11559	19/10/2006	Cedula Extranjera	3199319	JORGE ELIECER	POVEDA	36	204000
1330723	18/04/2007	Cedula	3059074	VICTOR MANUEL	CORTES ANGEL	88	433700
1332348	16/04/2007	Cedula	15318123	NELSON DE JESUS	PATIÑO	64	216850
4605	12/11/2004	Cedula	4265221	HELBERT N	TABARIA SALAMANCA	19	95467
1415	29/11/2003	Cedula	79276134	ORLANDO	TOVAR	78	332000
6103	25/01/2005	Cedula	2977282	GONZALO	ARAQUE	6	50868
11871	12/12/2006	Cedula Venezolana	22012477	HECTOR	ORDUZ	47	204000
3046	24/07/2004	Cedula	79264444	CARLOS ALBERTO	CALVO GODOY	78	358000
41995	28/07/2004	Cedula	52302830	MARIA DEL CARMEN	GALEANO	76	357990

Que actuando de manera oficiosa la Secretaría de Movilidad de Chía, en uso de sus facultades legales considera pertinente decretar la caducidad de las mencionadas órdenes de comparendo, previo el siguiente análisis factico y jurídico

II. DE LOS PROCESOS SANCIONATORIOS EN MATERIA CONTRAVENCIONAL Y LOS PROCESOS COACTIVOS EN MATERIA DE TRANSITO

a. DE LOS PROCESOS CONTRAVENCIONALES EN MATERIA DE TRÁNSITO

El proceso contravencional es aquel que se adelanta con ocasión de la imposición de una orden de comparendo, reglado por el artículo 136 de la Ley 769 del 2002, el cual consagra el procedimiento que se debe seguir ante la imposición de una orden de comparencia, donde se destaca

ARTÍCULO 136. REDUCCIÓN DE LA MULTA. <Artículo, salvo sus párrafos, modificado por el artículo 205 del Decreto 19 de 2012. El nuevo texto es el siguiente:> Una vez surtida la orden de comparendo, si el inculpado acepta la comisión de la infracción, podrá, sin necesidad de otra actuación administrativa:

1. <Numeral modificado por el artículo 118 del Decreto Ley 2106 de 2019. El nuevo texto es el siguiente:> Cancelar el cincuenta por ciento (50%) del valor de la multa dentro de los cinco (5) días siguientes a la orden de comparendo y siempre y cuando asista obligatoriamente a un curso sobre normas de tránsito (...)

2. <Numeral modificado por el artículo 118 del Decreto Ley 2106 de 2019. El nuevo texto es el siguiente:> Cancelar el setenta y cinco por ciento (75%) del valor de la multa, si paga dentro de los veinte días siguientes a la orden de comparendo y siempre y cuando asista obligatoriamente a un curso sobre normas de tránsito (...)

Si el inculpado rechaza la comisión de la infracción, deberá comparecer ante el funcionario en audiencia pública para que éste decrete las pruebas conducentes que le sean solicitadas y las de oficio que considere útiles (...)

En la misma audiencia, si fuere posible, se practicarán las pruebas y se sancionará o absolverá al inculpado (...)

Así las cosas, al momento de la notificación de los comparendos, el implicado o presunto contraventor podrá tomar cualquiera de las siguientes decisiones:

Asumir la comisión de la falta: Se asume la falta cuando se hace lo necesario para obtener rebaja de la multa, es decir cuando el infractor toma el curso y paga la multa dentro del plazo previsto para obtener los descuentos. Con esta actitud se está aceptando la comisión de la infracción y por consiguiente realiza el respectivo pago, es decir, que como consecuencia del comparendo, el propio ciudadano pone fin al proceso contravencional, cuando decide voluntariamente cancelar la sanción que le corresponde, con lo cual da lugar a que opere el fenómeno jurídico de la asunción de obligaciones por aceptación de la imputación realizada. (Artículo 136 del Código Nacional de Tránsito)

Rechazar la comisión de la falta: El rechazo de la falta se realiza mediante la presentación del inculpado ante la autoridad de conocimiento para solicitar la fijación de la fecha y hora para realizar la audiencia, presentar las pruebas que pretenda hacer valer, procedimiento conocido como proceso de inspección del comparendo, para lo cual el ciudadano tiene 5 días hábiles después de la imposición del comparendo para solicitar al Organismo de tránsito el inicio del proceso contravencional.

No presentarse, ni asumir la falta o infracción: Cuando el citado o presunto contraventor no se presenta, ni asume la falta (mediante la realización del curso y el pago respectivo), una vez vencidos los plazos para obtener descuentos y a más en el día treinta (30) desde la fecha del comparendo, la autoridad de tránsito deberá celebrar audiencia pública y tomar la decisión de sancionar o absolver al ciudadano.

De acuerdo con el sistema SIMIT, los contraventores antes relacionados, NO comparecieron dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la imposición del comparendo, que establece el artículo 136 de la Ley 769 del 2002, por ende de acuerdo con los eventos descritos, era pertinente en este caso, celebrar audiencia pública de carácter contravencional en la que se tomara la decisión de sancionar o absolver al ciudadano, dentro del término de 06 meses o 1 año (Artículo 161 del CNTT), dependiendo de si la conducta objeto de infracción, se cometió antes o después de la entrada en vigencia de la ley 1843 de 2017.

b. DE LOS PROCESOS DE COBRO COACTIVO EN MATERIA DE TRANSITO.

Una vez en firme y debidamente ejecutoriada la resolución que declare contraventor al infractor de las normas de tránsito, el proceso contravencional debe remitirse a la oficina de Cobro Coactivo de la Secretaría de Tránsito del Municipio de Chía hoy Secretaria de Movilidad de Chía, de conformidad con el artículo 135 de la Ley 769 de 2002 y el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006, que estipula que todas las entidades que recauden caudales públicos, entre ellas las del nivel territorial, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.

Así las cosas, el artículo 135 de la Ley 769 de 2002 "Código Nacional de Tránsito Terrestre", establece que el término de la prescripción de las sanciones que se imponen por violación a las normas de tránsito es de 3 años, contados a partir de la fecha de ocurrencia de los hechos, término que se interrumpe con la presentación de la demanda (expedición del mandamiento de pago).

Con la modificación introducida el 10 de enero del año 2012, mediante el Decreto Nacional de 019 de 2012, la prescripción se interrumpe con la notificación del mandamiento de pago, antes se interrumpía con su simple expedición.

Una vez notificado, el término de prescripción se reanuda por 5 años, tal y como lo establece el artículo 818 del Estatuto Tributario, Decreto Nacional 624 de 1989.

A continuación, se ilustra la prescripción común para las multas por comparendos, teniendo en cuenta para ello, la fecha de imposición.

Fecha de imposición de comparendo	Término para iniciar proceso de cobro coactivo	Término para notificar demanda	Término para gestionar el proceso de cobro coactivo
Comparendos impuestos antes del 10 de enero de 2012.	3 años para presentar la demanda	5 años	5 años
Comparendos impuestos con posterioridad al 10 de enero de 2012	3 años para emitir y notificar la demanda	No aplica para el mandamiento de pago emitido y notificado en el término de los 3 años	5 años

Así pues, expuestos los procedimientos administrativos subsiguientes a la imposición de una orden de comparendo (procedimiento contravencional y proceso de cobro coactivo), procede este Organismo de Tránsito a efectuar un análisis sobre la caducidad de la facultad sancionatoria de la administración.

III. DE LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE COBRO

La prescripción del derecho a ejercer la acción de cobro coactivo tiene dos momentos, el primero de ellos, referido al tiempo que le ha sido otorgado a la Administración para "accionar" o dar inicio al procedimiento estableciendo la relación jurídico procesal en los términos descritos en el artículo 135 de la Ley 769 y, el segundo, una vez interrumpido conforme dicha norma lo indica, se inicia el conteo del plazo durante el cual se deben agotar las actuaciones tendientes a recuperar la obligación.

Conforme a lo anterior, los procesos de cobro coactivo cuyas infracciones de tránsito hayan sido cometidas con anterioridad al 10 de enero de 2012, se rigen por lo dispuesto en el artículo 135 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, Código Nacional de Tránsito, que textualmente estipulaba lo siguiente.

"ARTÍCULO 135 CUMPLIMIENTO Modificado por el art 26 Ley 1383 de 2010 La ejecución de las sanciones que se impongan por violación de las normas de tránsito, estará a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quienes estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, cuando ello fuere necesario y prescribirán en tres años contados a partir de la ocurrencia del hecho y se interrumpirá con la presentación de la demanda."
()

En este orden de ideas, la prescripción en materia de tránsito se presenta cuando la Administración no inicia el procedimiento de cobro coactivo dentro de los tres (3) años siguientes, contados a partir de la ocurrencia del hecho que originó la imposición de la multa (**tiempo para accionar**), término que se interrumpe con la expedición del mandamiento de pago.

Por otra parte, los procedimientos de cobro que versen sobre infracciones de tránsito y hayan sido cometidas con posterioridad al 10 de enero de 2012, se rigen por lo dispuesto en el artículo 206 del Decreto Ley 019 de 2012, que modificó el artículo 135 de la Ley 769 de 2002, estableciendo que el término de prescripción se interrumpe con la notificación del mandamiento de pago y no con la mera expedición del mismo, a saber.

() **ARTÍCULO 206. CUMPLIMIENTO.**

El artículo 135 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, quedará así

"Artículo 135 Cumplimiento La ejecución de las sanciones que se impongan por violación de las normas de tránsito, estará a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quienes estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, cuando ello fuere necesario

Las sanciones impuestas por infracciones a las normas de tránsito prescribirán en tres (3) años contados a partir de la ocurrencia del hecho; la prescripción deberá ser declarada de oficio y se interrumpirá con la notificación del mandamiento de

pago La autoridad de tránsito no podrá iniciar el cobro coactivo de sanciones respecto de las cuales se encuentren configurados los supuestos necesarios para declarar su prescripción ()

Ahora bien, el procedimiento de cobro coactivo que actualmente adelanta la entidad debe seguirse por las normas de ritualidad descritas en el Estatuto Tributario, por remisión expresa contenida en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, por ello, una vez interrumpido el término de prescripción descrito en la norma especial (Ley 769 de 2002, Artículo 135), es necesario acudir a la norma general, para determinar el tiempo durante el cual la Administración podrá adelantar el procedimiento tendiente a la recuperación de la obligación.

De manera que en lo atinente al ejercicio de la facultad de cobro coactivo y procedimiento para hacer exigibles este tipo de obligaciones por parte de las entidades públicas, debe observarse lo previsto en el estatuto tributario, norma que determina de forma expresa la **prescripción de la acción de cobro**, así:

“(.) **PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE COBRO**

ARTÍCULO 817. TÉRMINO DE PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE COBRO. La acción de cobro de las obligaciones fiscales, prescribe en el término de cinco (5) años, contados a partir de

- 1 La fecha de vencimiento del término para declarar, fijado por el Gobierno Nacional, para las declaraciones presentadas oportunamente
- 2 La fecha de presentación de la declaración, en el caso de las presentadas en forma extemporánea
- 3 La fecha de presentación de la declaración de corrección, en relación con los mayores valores
- 4 La fecha de ejecutoria del respectivo acto administrativo de determinación o discusión. (.)

“ARTICULO 91. PERDIDA DE EJECUTORIEDAD DEL ACTO ADMINISTRATIVO Salvo norma expresa en contrario, los actos administrativos en firme serán obligatorios mientras no hayan sido anulados o suspendidos por la jurisdicción en lo contencioso administrativo, perderán obligatoriedad y por lo tanto no podrán ser ejecutados en los siguientes casos

1. Cuando sean suspendidos provisionalmente sus efectos por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo
- 2 Cuando desaparezcan sus fundamentos de hecho o de derecho.
- 3. Cuando al cabo de cinco (5) años de estar en firme, la administración no ha realizado los actos que le correspondan para ejecutarlos.**
- 4 Cuando se cumpla la condición resolutoria a que se encuentre sometido el acto
- 5 Cuando pierdan su vigencia ”

Tal como se indicó precedentemente, el artículo 91 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece que los actos administrativos serán obligatorios mientras no hayan sido anulados o suspendidos por la jurisdicción de lo contencioso administrativo y que adicional a esto, perderán obligatoriedad y ejecutoriedad en los eventos que señala taxativamente esta norma.

Bajo tal presupuesto, es claro que un acto administrativo es válido y eficaz desde el mismo momento que lo expide la administración, lo que genera consecuentemente la posibilidad de ejecución, esto es, la producción de los efectos jurídicos queridos por la autoridad correspondiente, siempre y cuando se haya notificado.

Conforme a lo anterior, para establecer el conteo de los términos es preciso contrastar los supuestos de hecho del caso en concreto con las normas citadas, a fin de determinar si la administración actuó dentro de la oportunidad legal y logró consolidar el evento que da lugar a la interrupción de la prescripción. Para efectuar dicho análisis, es preciso resaltar los momentos que determinaron las fechas extremas para el ejercicio del cobro coactivo, siendo importante resaltar que revisados los archivos tanto físicos como digitales que se encuentran en poder la Unión Temporal Circulemos, no se encontró actuación alguna posterior a la imposición de las ordenes de comparendo por lo que se presume que tales actuaciones no se llevaron a cabo.

IV. DE LA CADUCIDAD DE LA FACULTAD SANCIONATORIA DE LA ADMINISTRACIÓN

Si bien la facultad sancionatoria de la administración, constituye una manifestación del *Ius Puniendi* del Estado, otorgada a autoridades administrativas, esta impone correlativamente a la administración, el deber de actuar con diligencia y preservar las garantías de los administrados a quienes va dirigida la misma; de este modo surge el fenómeno jurídico de la caducidad, el cual tiene por objeto fijar un límite de tiempo para el ejercicio de ciertas acciones, en protección de la seguridad jurídica y el interés general.

Al respecto, la H Corte Constitucional, en sentencia C- 401 de 2010, manifiesta que: “La potestad sancionadora de las autoridades titulares de funciones administrativas, en cuanto manifestación del *Ius Puniendi* del Estado, está sometida a claros principios, que, en la mayoría de los casos, son proclamados de manera explícita en los textos constitucionales, tales como los de legalidad, tipicidad, prescripción, a los que se suman los de aplicación del sistema sancionador como los de culpabilidad o responsabilidad según el caso – régimen disciplinario o régimen de sanciones administrativas no disciplinarias-, de proporcionalidad y el de *Non Bis In Ídem* ”

Luego, de acuerdo con el alto Tribunal, la potestad sancionatoria de la administración está sujeta a términos de prescripción, bajo el entendido de que la misma no puede quedar indefinidamente abierta y los procedimientos que se adelanten hasta llegar a una sanción deben darse en un plazo de tiempo demarcado por un plazo de caducidad, lo cual garantiza el cumplimiento de los principios constitucionales de seguridad jurídica, debido proceso y eficacia administrativa, como lo anota la referida sentencia cuando expresa:

"La obligación de adelantar las investigaciones sin dilaciones injustificadas, como parte del debido proceso, se aplica a toda clase de actuaciones, por lo que la justicia impartida con prontitud y eficacia no sólo debe operar en los procesos penales, sino en los de todo orden, administrativos, contravencionales, disciplinarios, policivos, etc., de forma tal que la potestad sancionatoria no quede indefinidamente abierta, y su limitación en el tiempo con el señalamiento de un plazo de caducidad para la misma, constituye una garantía para la efectividad de los principios constitucionales de seguridad jurídica y prevalencia del interés general, además de cumplir con el cometido de evitar la paralización del proceso administrativo y, por ende, garantizar la eficiencia de la administración."

Así las cosas, el principio de caducidad hace parte de la configuración de la potestad sancionatoria, en la medida en que los particulares no pueden quedar sujetos de manera indefinida a la puesta en marcha de los instrumentos sancionatorios.

En este sentido, el artículo 52 de la Ley 1437 del 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, establece que **salvo lo dispuesto en leyes especiales**, la facultad que tienen las autoridades para imponer sanciones caduca a los tres (3) años de ocurrido el hecho, la conducta u omisión que pudiere ocasionarlas, término dentro del cual el acto administrativo que impone la sanción debe haber sido expedido y notificado.

Así pues de conformidad con las normas precitadas, la caducidad es la pérdida de potestad o acción por falta de actividad del titular de la misma dentro del término fijado por la ley y se configura cuando se dan 2 supuestos que son: **(I) EL TRANCURSO DEL TIEMPO Y (II) LA NO IMPOSICIÓN DE LA SANCIÓN**, por consiguiente, de acuerdo a las normas especiales que rigen el caso concreto, la facultad que tienen las autoridades competentes en materia contravencional para sancionar al autor de una infracción a las normas de tránsito, caduca como ya se dijo, en el término de 06 meses o 1 año (Según el artículo 161 del CNT), dependiendo de si la conducta objeto de infracción, se cometió antes o después de la entrada en vigencia de la ley 1843 de 2017.

En cuanto al seguimiento de los principios constitucionales, también manifestó el Consejo de Estado en concepto emitido por la Sala de Consulta y Servicio Civil del 25 de mayo del 2005, con número de radicación 1632, siendo Consejero Ponente el Dr. Enrique José Arboleda Perdomo, que la limitación en el tiempo de la facultad sancionatoria constituye una garantía procesal como derecho fundamental del individuo, en concordancia con los planteamientos de la Corte Constitucional.

(...) Dado que el termino de caducidad de la acción del Estado para ejercer la potestad sancionadora esta instituido con el fin de garantizar la efectividad de los principios constitucionales de seguridad jurídica y de los derechos fundamentales del individuo procesalmente vinculado a una investigación, en opinión de la Sala, la administración con fundamento en el artículo 4 de la Carta, debe inaplicar parcialmente por inconstitucionales los artículos 76 y 81 de los decretos 1556 y 1557 de 2008 respectivamente, en la parte relativa a la consagración del fenómeno de interrupción de la caducidad, en tanto amenazan o vulneran los derechos sancionatorios en materia de transporte, al extender en forma indebida el termino de caducidad fijado en la ley. (...)

En cuanto a la declaratoria oficiosa de la caducidad, el mismo concepto antes citado destaco:

(...) Siendo la caducidad una institución de orden público, a través de la cual, el legislador establece un plazo máximo para el ejercicio de la facultad sancionadora de la administración, que tiene como finalidad armonizar dicha potestad con los derechos constitucionales de los administrados, no hay duda de que su declaración procede de oficio. No tendría sentido, que si en algún caso específico, la administración advierte que ha operado el fenómeno de la caducidad, no pudiere declararla de oficio, y a sabiendas, continúe con la actuación que finalmente culminara en un acto viciado de nulidad por falta de competencia temporal de la autoridad que lo emite. (...)

Por otra parte, en cuanto se refiere al término para contabilizar la caducidad, esta Corporación en sentencia del 09 de diciembre de 2004, Rad 14062, M.P. María Inés Ortiz, reitera lo expuesto en la sentencia proferida dentro del proceso 13353 de fecha 18 de septiembre de 2003, Consejera Ponente Dra. Ligia López Díaz, señalando:

"El termino de caducidad de la potestad sancionatoria de la Administración, empieza a contarse desde la fecha desde la cual se produzca la conducta reprochable. La falta se estructura cuando concurren los elementos faticos que la tipifican, es decir, cuando se realiza el hecho previsto como infracción por las normas (...) Por tanto, la fecha que debe tenerse en

cuenta para iniciar la contabilización de los tres años de que trata el artículo 38 del Código Contencioso Administrativo será aquella en la cual cesó la conducta y no la de su iniciación"

Visto lo anterior, en materia de transito puede deferirse que el termino de caducidad de la facultad sancionatoria, se contabiliza partiendo de la fecha de ocurrencia de los hechos que dan lugar a la correspondiente investigación y sanción, o a partir de cuándo la entidad tuvo conocimiento de los mismos.

No obstante lo anterior, hay que aclarar que el término de caducidad que consagra el artículo 52 de la Ley 1437 del 2011 (3 años), es inaplicable en este caso, por cuanto para el caso *sub iudice* existe como se ha venido indicando una norma especial que es el artículo 161 de la Ley 769 del 2002, que estipula que la acción por contravención de las normas de tránsito, caduca al año, contado a partir de la ocurrencia de los hechos que dieron origen a ella, esto a partir de la modificación de este artículo con la entrada en vigencia de la Ley 1843 de 2017 (artículo 11); ya que antes de dicha modificación el artículo 161 de la Ley 769 del 2002, establecía un término de caducidad de seis (06) meses, para ejercer la acción contravencional en materia de tránsito. En consecuencia, en cualquiera de estos términos, teniendo como fundamento la fecha de ocurrencia de los hechos, se deberá decidir sobre la imposición de la sanción como señala la misma norma

Así las cosas, este Despacho evidencia que, No se declaró contravencionalmente responsables, dentro del término legal, para dar inicio al procedimiento coactivo correspondiente a la contravención señalada, establecido en los términos descritos en el artículo 135 de la Ley 769, Decreto Nacional N° 624 de 1989, Artículo 817 y Ley 1437 de 2011, Artículo 100

V. DEL CASO EN CONCRETO

Una vez definidos los preceptos normativos, aplicables a los fenómenos administrativos de la **Prescripción** y de la **Caducidad**, así como de los pronunciamientos realizados por el Consejo de Estado, el Despacho de la Secretaria de Movilidad de Chía, procede a decretar de oficio la caducidad de las órdenes de comparendo antes mencionadas.

En este orden de ideas, teniendo en cuenta que las ordenes de comparendo datan de fechas anteriores al 31 de diciembre de 2007, esto es antes de la modificación introducida al artículo 162 del Código Nacional de Tránsito Terrestre por la Ley 1843 de 2017, la administración contaba con el termino de seis (06) meses, para ejercer acción contravencional en contra de los ciudadanos antes señalados, y declararlos contraventores de las normas de tránsito, al no haber objetado las referidas ordenes de comparendo, luego de lo cual, se debió haber iniciado el proceso coactivo, no obstante, como se evidencia en los expedientes de transito que obran en poder de la Unión Temporal Circulemos Chía, nunca fueron expedidas las resoluciones de sanción, lo que finalmente da cuenta que no fueron desplegadas las acciones pertinentes por el organismo de Transito, para emitir la sanción y por lo tanto continuar con el proceso de cobro coactivo

Sin embargo, al haber transcurrido el tiempo en mención sin que se profirieran los fallos contravencionales, se configuró en este caso el fenómeno de **LA CADUCIDAD CONTEMPLADO EN NUESTRA LEGISLACIÓN**, por lo cual, y actuando de oficio y en protección de los derechos de los administrados, el despacho de la Secretaria de Movilidad de Chía, al haber fenecido el derecho de dicha acción, dispondrá la caducidad de la facultad sancionatoria en virtud de las ordenes de comparendo antes relacionadas Así mismo, se deja constancia que al desconocerse los datos de notificación de los presuntos contraventores, el presente acto administrativo se publicara y se notificara por aviso conforme a lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011

En virtud de lo expuesto, el Secretario de Movilidad de Chía,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- DECRETAR la caducidad de las órdenes de comparendo que se relacionan a continuación, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia, así

Nro Comparendo	Fecha Comparendo	Tipo Documento	Cédula Infractor	Nombre	Apellido
597	13/09/2003	Cedula	85470520	TEOBALDO	GONZALEZ
8429	21/09/2005	Tarjeta Identidad	7942583644	FABIO	ALARCON
3844	26/10/2004	Cédula	79462840	ANIBAL	ARDILA
5580	21/01/2005	Cédula	11338761	DESCONOCIDO	DESCONOCIDO

4538	27/10/2004	Tarjeta Identidad	86112162080	DIEGO ANDRES	CADENA
458362	29/12/2004	Cedula	79219749	DESCONOCIDO	DESCONOCIDO
1709	20/08/2003	Cedula	4266123	ALEJANDRO	GOMEZ GOMEZ
3917	23/10/2004	Tarjeta Identidad	87061768341	FABIAN	CASTRO
1589	2/05/2004	Cedula	74343140	JESUS	CARDENAS
1912	4/02/2004	Cedula	79899759	JULIO	CASTILLO
532181	8/12/2004	Cedula	79779339	DANIEL FERNANDO	SABOGAL SANTAMARIA
2397	12/03/2004	Cedula	28836650	MARIBEL	RONDON
8593	25/11/2005	Cedula	15899080	JORGE	JARAMILLO
25	2/01/2004	Cedula	80872178	NICOLAS	VELEZ
2436	28/02/2004	Cedula	33144547	MONICA	RENDON
2341	11/03/2004	Cedula	77175934	RAFAEL F	ALVARADO
1806	13/03/2004	Cedula	35478408	LUZ	SANCHEZ
2232	25/03/2004	Cedula	41406087	MARIA	RODRIGUEZ
41855	4/06/2004	Cedula	11347092	SANDRA	ROJAS NAVARRETE
28941	4/06/2004	Cedula	17059323	PEDRO ANTONIO	VANEGAS
28942	4/06/2004	Cedula	7418980	FREDY ALFONSO	CHISINO GALINDO
352173	8/06/2004	Cedula	1192090	MARCO A	MOLINA ACERO
2828	29/06/2004	Cedula	30572046	BEKI	LOZANO
2986	3/07/2004	Cedula	80497562	LUIS	CALDERON
271914	30/06/2004	Cedula	2288148	HERNANDO	GARCIA CASTAÑEDA
2837	15/07/2004	Cedula	2994615	JUAN G	PACHON SALAMANCA
30738	19/07/2004	Cedula	19341623	DESCONOCIDA	DESCONOCIDA
3403	2/08/2004	Cedula	2994903	NESTOR	PALACIOS
3717	19/09/2004	Cedula	19164852	JAIME	CAMACHO
3714	18/09/2004	Cedula	80850685	FERNANDO	GARCIA CORREA
3715	18/09/2004	Cedula	80850685	FERNANDO	GARCIA CORREA
3953	21/09/2004	Tarjeta Identidad	1022324345	MIGUEL ALBERTO	SOTO
3966	23/09/2004	Tarjeta Identidad	86120962088	DIEGO	ARANGO
3974	23/09/2004	Tarjeta Identidad	8606216093	DESCONOCIDA	DESCONOCIDA
3973	23/09/2004	Cedula	87040250393	CRISTINA	TOVAR
3974	23/09/2004	Cedula	8606210093	DESCONOCIDA	DESCONOCIDA
3972	23/09/2004	Cedula	8609215039	ALEXANDRA	RIOS
3965	23/09/2004	Cedula	19092452	ALBERTO	RIOS
3815	24/09/2004	Cedula	11344891	MARIO	FORERO
3984	27/09/2004	Tarjeta Identidad	84062504829	JUAN	VARGAS
3989	27/09/2004	Cedula	5696264	LUIS	NIÑO
4000	2/10/2004	Cedula	742412303	CESAR	BELTRAN
3740	3/10/2004	Cedula	79114700	MAURICIO	MARENTES
3741	3/10/2004	Cedula	79399518	HANS	SANTILLANA CASTRO
4510	16/10/2004	Cedula	19329955	LUIS ALBERTO	REYES PATIÑO
4206	20/10/2004	Cedula	19092441	EDGAR	BAQUERO HERRERA
4039	21/10/2004	Cedula	79845176	MANUEL	OLAYA C
3926	22/10/2004	Tarjeta Identidad	89020234634	WILLMAR	VASQUEZ
3916	23/10/2004	Cedula	11203309	ROBERTO	TORRES
3918	23/10/2004	Cedula	87051071229	CAMILO	GIRALDO
3917	23/10/2004	Cedula	87061768341	FABIAN	CASTRO
3924	23/10/2004	Cedula	2968846	LUIS	RAMIREZ

3923	23/10/2004	Cedula	11235830	PEDRO	VELASQUEZ
3925	23/10/2004	Cedula	91081054412	FERNANDO	ROJAS
3848	26/10/2004	Cedula	35473695	ESPERANZA	GORDO
3842	26/10/2004	Cedula	52061239	MARTHA	DOMINGUEZ
3845	26/10/2004	Cedula	19105255	JAIME	BAUTISTA
3937	27/10/2004	Cedula	7535304	GERMAN	SEPULVEDA
532138	16/12/2004	Cedula	75070401	CRISTIAN	PALAEZ QUINTERO
5169	17/12/2004	Cedula	45430867	ROSARIO MARGARITA	VELLOJIN BARRIOS
532144	19/12/2004	Cedula	79144656	GERMAN	SANTOS GRANADOS
456747	17/12/2004	Cédula	11425596	RIBER BENIGNO	PASTOR CARRILLO
415567	19/12/2004	Cedula	17074687	HERMOGENES	GALINDO OSTOS
5173	17/12/2004	Cedula	2476197	RAFAEL	TORRES
491635	21/12/2004	Cedula	11535725	JAIME	MALAGON ESPINEL
415294	20/12/2004	Cedula	1342942	SEGUNDO NICOLAS	AVILA
529876	21/12/2004	Cedula	7309867	JOSE CELIMO	DIAZ PINEDA
537826	22/12/2004	Cedula	17671634	GUILLERMO	SANCHEZ
538248	22/12/2004	Cedula	79258639	HECTOR	CESPEDES
538249	22/12/2004	Cedula	47638556	ASTRID	QUINTERO
533822	22/12/2004	Cedula	79957524	PEDRO JOSE	VANEGAS
415568	23/12/2004	Cedula	6769003	JULIO	SAIN HERNANDEZ
5266	21/12/2004	Cedula	7173473	JAIDER JOSE	MOLINA
415296	21/12/2004	Cédula	1324515	ALFREDO	ARAQUE
5271	22/12/2004	Cedula	18937672	PEDRO PABLO	RODRIGUEZ
5270	22/12/2004	Cedula	18937672	PEDRO PABLO	RODRIGUEZ
415299	24/12/2004	Cédula	4168333	VICTOR ALEJANDRO	GUTIERREZ
456755	23/12/2004	Cedula	11448519	HAUIRO	SARMIENTO
538257	26/12/2004	Cedula	5797845	PEDRO	SUAREZ
5186	27/12/2004	Tarjeta Identidad	1020716462	YIRMAN FABIAN	CORDOBA
456756	26/12/2004	Cedula	80541183	JOSE	CASTRO
5023	24/12/2004	Cédula	4047095	WILSON	GONZALEZ
529877	24/12/2004	Cedula	79160521	HENRY	VILLAMIL CORTES
5557	25/12/2004	Cedula	79878318	FREDDY	MANJARRES
538259	28/12/2004	Cedula	7315486	MIGUEL	RUIZ
537511	28/12/2004	Cedula	265813	EDISON	DURAN
4880	29/12/2004	Cedula	52021321	LILIANA	MUNEVAR
4881	29/12/2004	Cedula	52021321	LILIANA	MUNEVAR
533830	27/12/2004	Cédula	79187425	MIGUEL ANGEL	GANTIVA
4988	30/12/2004	Tarjeta Identidad	89041479842	JONNATHAN	MUÑOZ
458363	31/12/2004	Cédula	15517767	ARISTIDES	BAUTISTA
5189	8/01/2005	Cedula	11930111	DESCONOCIDO	DESCONOCIDO
5043	7/01/2005	Cedula	79768531	DESCONOCIDO	DESCONOCIDO
530592	9/01/2005	Cedula	75077751	HECTOR	CHICA
538266	11/01/2005	Cedula	79044337	DESCONOCIDO	DESCONOCIDO
534044	16/01/2005	Cedula	299808	FLAMINIO	LEON
530663	17/01/2005	Cedula	3194956	DESCONOCIDO	DESCONOCIDO
5463	20/01/2005	Cedula	29162253	JOSE	BORDA
47062	19/01/2005	Cédula	79782739	CESAR A	GUAYACUNDO LAGOS
532622	20/01/2005	Cedula	5777657	DESCONOCIDO	DESCONOCIDO
5956	20/01/2005	Cedula	80540048	DESCONOCIDO	DESCONOCIDO

5568	20/01/2005	Cedula	12559637	DESCONOCIDO	DESCONOCIDO
531733	20/01/2005	Cedula	985040431	FREDY	JIMENEZ
531734	21/01/2005	Cedula	29698232	NELSON	CASTELLANOS
5531	22/01/2005	Cedula	80467249	DESCONOCIDO	DESCONOCIDO
532609	20/01/2005	Cedula	797408645	LUIS	MORENO
532614	20/01/2005	Cedula	320676	EMILIO	CASTILLO
5519	21/01/2005	Cedula	7951012605	JAIRO	ANGARITA
5579	21/01/2005	Cedula	25899	DESCONOCIDO	DESCONOCIDO
531732	20/01/2005	Cedula	113394342	ARISTOBULO	ROJAS
5968	21/01/2005	Cedula	79984362	CAMILO	CHAVEZ
5488	21/01/2005	Cedula	113467211	CRISTIAN	MUÑOZ
530669	20/01/2005	Cedula	80400382	LUIS	RINCON
5529	22/01/2005	Cedula	11201790	HUMBERTO	CAMACHO
5589	24/01/2005	Tarjeta Identidad	86102966718	MARIA	QUINTERO
5533	23/01/2005	Cedula	24236839	DESCONOCIDO	DESCONOCIDO
5500	24/01/2005	Cedula	804068410	DESCONOCIDO	DESCONOCIDO
5549	24/01/2005	Cedula	193171611	DESCONOCIDO	DESCONOCIDO
5550	24/01/2005	Cedula	805439422	JUAN	TRIANA
5960	21/01/2005	Cédula	19080358	DESCONOCIDO	DESCONOCIDO
5651	21/01/2005	Cedula	11332180	JORGE	ESCOBAR
5483	21/01/2005	Cedula	797032856	DESCONOCIDO	DESCONOCIDO
5480	21/01/2005	Cedula	112039084	WILLIAN	CAPERA
532623	21/01/2005	Cedula	79405290	GERMAN	PORRAS
5486	21/01/2005	Cedula	31024785	JESUS	GOMEZ
5485	21/01/2005	Cedula	113386584	EDILBERTO	VALBUENA
5484	21/01/2005	Cedula	192247384	DESCONOCIDO	DESCONOCIDO
5490	21/01/2005	Cedula	797666303	CARLOS	GARCIA
5999	25/01/2005	Cedula	197235	HECTOR	GONZALEZ
6000	25/01/2005	Cedula	11275859	LUIS	RODRIGUEZ
6104	25/01/2005	Cedula	20421325	ELSA	RAMIREZ
533987	24/01/2005	Cedula	80543942	JUAN	TERANO
5498	24/01/2005	Cédula	191625421	DESCONOCIDO	DESCONOCIDO
5547	24/01/2005	Cedula	79545207	DESCONOCIDO	DESCONOCIDO
5548	24/01/2005	Cedula	12559637	DESCONOCIDO	DESCONOCIDO
5665	24/01/2005	Cedula	7164988	DESCONOCIDO	DESCONOCIDO
5540	24/01/2005	Cedula	52477967	DESCONOCIDO	DESCONOCIDO
5539	24/01/2005	Cedula	79948462	DESCONOCIDO	DESCONOCIDO
6206	25/01/2005	Cedula	407921	JAIME	BORREGO
6105	25/01/2005	Cedula	80397596	LUIS	ROMERO
6064	26/01/2005	Cedula	11331447	DESCONOCIDO	DESCONOCIDO
5667	25/01/2005	Cédula	197027	DESCONOCIDO	DESCONOCIDO
5731	26/01/2005	Cedula	2993235	DESCONOCIDO	DESCONOCIDO
5675	26/01/2005	Cédula	11847182	DESCONOCIDO	DESCONOCIDO
530537	28/01/2005	Cedula	3070007	JORGE	CASAS
4642	26/01/2005	Cedula	30563354	DESCONOCIDO	DESCONOCIDO
6060	26/01/2005	Cedula	3058237	DESCONOCIDO	DESCONOCIDO
5676	26/01/2005	Cedula	3267128	DESCONOCIDO	DESCONOCIDO
534062	28/01/2005	Cedula	80415914	LUIS	OLIVEROS
533783	28/01/2005	Cedula	3576214	OCTAVIO	ECHEVERRY

530569	3/02/2005	Cedula	78839288	JOSE	AVILA
4272	27/03/2005	Cedula	13491489	JOSE HUMBERTO	PEÑA TARAZONA
6378	20/04/2005	Cedula	93402454	CESAR AUGUSTO	DUEÑAS
595624	25/04/2005	Cédula	79292418	JOSE	DUARTE
596575	26/04/2005	Cedula	3048238	PABLO	ALARCON
599465	28/04/2005	Cedula	39687888	SANDRA	HERNANDEZ
4200	1/05/2005	Cedula	79471614	JOSE GUILLERMO	ALBARRA
7544	22/06/2005	Cedula	197134	MAURO NOEL	HERRERA VELANDIA
7583	22/06/2005	Cedula	7170031	MOTA	BLANCO BLANCO
7857	3/07/2005	Cedula	79232427	JOSE	PULIDO
7695	11/07/2005	Tarjeta Identidad	91061953421	ALEJANDRO DE J	TRIANA TRIANA
7694	11/07/2005	Tarjeta Identidad	91061953421	ALEJANDRO DE J	TRIANA TRIANA
7965	14/07/2005	Cédula	11202721	ALEXANDER	JIMENEZ JIMENEZ
7880	21/07/2005	Cédula	15250073	VIDAL	GONZALEZ GONZALEZ
7891	23/07/2005	Cédula	81720952	WILLIAM	PACHON
8633	6/10/2005	Cedula	79187975	ALEXANDER	RODRIGUEZ
8289	8/10/2005	Cedula	88103051724	EDWIN	RIAÑO
8393	4/10/2005	Tarjeta Identidad	88080654060	DANIEL y	PAZ TEJADA
557650	20/10/2005	Cédula	13616990	PAULL	GONZALES GONZALES
8674	23/10/2005	Cedula	14369203	CARLOS MAURICO	CAICEDO
8746	1/11/2005	Cedula	91435099	ROBINSON	TOBON
8557	2/11/2005	Tarjeta Identidad	87122962227	JOAN	CAMERO
8346	6/11/2005	Cedula	52118935	LORENA	MENDEZ
8813	7/11/2005	Cédula	795903239	DIEGO	NIETO
8541	12/11/2005	Tarjeta Identidad	90040668445	JAVIER	MOLINA
004469	11/05/2003	Cedula	29117164	GINA	ORTIZ
105	24/05/2003	Cedula	79450089	SUSA	VARGAS
110	25/05/2003	Cedula	79368032	NELSON	FAJARDO
160	23/05/2003	Cédula	80539671	ZANABRIA	JUAN
108	24/05/2003	Cedula	3474233	CIFUENTES	DANIEL
88	30/05/2003	Cedula	52865764	LINA	SILVA
200	2/06/2003	Cedula	70089321	BETANCOAUR	JESUS
180	29/05/2003	Cedula	207437	FRANCISCO	COD
203	29/05/2003	Cédula	79181729	CASTAÑEDA	EDGAR
190	31/05/2003	Cedula	79793303	MAURICIO CAMILO	LOPEZ GONZALEZ
192	31/05/2003	Cedula	79118783	JAIRO	BONILLA
359	17/06/2003	Cedula	3195437	LUIS E	DIAZ
911	29/09/2003	Cedula	17051406	MARCO FIDEL	TRIANA DONOSO
1465	13/12/2003	Cédula	213419	MARIO	RAMIREZ
1218	13/12/2003	Cedula	52993589	LINA	NIÑO
1182	11/12/2003	Cedula	11231024	MIGUEL	RAMOS
1169	6/12/2003	Cedula	11436791	LUIS	MORENO
1317	17/12/2003	Cédula	19287216	CARLOS	RIVEROS
1480	20/12/2003	Cedula	51680088	TATIANA	GARCIA
1507	20/12/2003	Cedula Extranjeria	5000015773750	ALEX	SAA
1558	20/12/2003	Cedula	80497433	JOSE	CASTILLO
8571	15/11/2005	Cedula	98515026	JOSE	CHAVARRIAGA
9213	11/12/2005	Cedula	19256932	LIBARDO	PARDO

9127	14/12/2005	Tarjeta Identidad	87060966328	RICHARD	SUARES
8926	17/12/2005	Cédula	9337956	WILLIAM	MAECHA
1285364	2/10/2006	Cédula	3033108	JOSE EDUARDO	GARZON
1026090	26/12/2006	Cédula	81720614	DAVID	CARDENAS BALLESTER
11559	19/10/2006	Cédula Extranjeria	3199319	JORGE ELIECER	POVEDA
1330723	18/04/2007	Cédula	3059074	VICTOR MANUEL	CORTES ANGEL
1332348	16/04/2007	Cédula	15318123	NELSON DE JESUS	PATIÑO
4605	12/11/2004	Cédula	4265221	HELBERT N	TABARIA SALAMANCA
1415	29/11/2003	Cédula	79276134	ORLANDO	TOVAR
6103	25/01/2005	Cédula	2977282	GONZALO	ARAQUE
11871	12/12/2006	Cédula Venezolana	22012477	HECTOR	ORDUZ
3046	24/07/2004	Cédula	79264444	CARLOS ALBERTO	CALVO GODOY
41995	28/07/2004	Cédula	52302830	MARIA DEL CARMEN	GALEANO

ARTÍCULO SEGUNDO.- ORDENAR el descargue de la multa derivada de las ordenes de comparendo antes mencionadas.

ARTÍCULO TERCERO.- REPORTAR al Sistema Integrado de Información sobre multas y sanciones por infracciones de tránsito SIMIT y del sistema CIRCULEMOS CHIA, el descargue del registro correspondiente a las órdenes de comparendo antes citadas, así como de los valores correspondientes a las mismas.

ARTÍCULO CUARTO.- Notifíquese la presente Resolución en la forma prevista en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO.- Archívese las diligencias correspondientes.

06 MAY 2025

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JUAN PABLO RAMÍREZ OTALVARO
SECRETARIO DE DESPACHO
SECRETARÍA DE MOVILIDAD MUNICIPAL DE CHÍA

Proyectado por: Jorge Visbal – Profesional Universitario – DSMGT *AP*
 Revisado y aprobado por: Juan Pablo Ramírez Otalvaro – Secretario de Movilidad